

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3300

RAD.: No. 002-2013-00676-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3300, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS Nit. 805.004.366-9

Demandado: ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO C.C. 31.297.857

Radicación: 76001400300220130067600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; mediante escrito allegado el **25 de abril de 2023**; por lo tanto, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS**, contra los **ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** al **25 de abril de 2023**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes propiedad de la demandada, dentro del proceso que adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali; ordenado en **auto No. 1186** de **29-06-2016** y comunicado con **oficio No. 1979** de **29-06-2016**, librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Fl. 25 expediente físico)

Jp.

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual y que devengue la demandada como empleada de EMCALI; ordenado en **auto No. 4949** de **23-10-2013** y comunicado con **oficio No. 3295** de **23-10-2013**, librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Fl. 8 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 23 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae76a88e4cd48dd940c87d819aaeb8116c179e24f73bfe3757431c1ef949f51**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3321

RAD. No. 002-2019-00252-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2489** de fecha **17 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas JFV859, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100771171 del 10 de MAYO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-2308-3. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aab17a8a9d3787f8ec5e942b9759df6414db2c5d8d9efc88c40902233e9b39**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3301

RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La representante legal de la entidad, **COVINOC SAS**, manifiesta que, la entidad demandante le otorgo poder para actuar en este asunto, sin embargo, del estudio de su escrito se evidencia que, si bien se allega la escritura pública, lo cierto es que omiten adjuntar el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de su poderdante **JUAN MANUEL POVEDA BARRAGÁN**, además, no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; por lo anterior, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad **COVINOC SAS**, como apoderado judicial de la entidad demandante **NEW CREDIT SAS.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación presentada, como quiera que quien la allega, no cuenta con la facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b230bacea81bfd5aee80847a438bf79f8cf301ba8c3a8eb17420e0d3ae9e3c**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3322
RAD. No. 004-2019-00062-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador del **FONDO DEPARTAMENTAL EDUCATIVO DEL VALLE – FODE VALLE** - a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida ordenada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** mediante auto (I) No. 269 de 15 de febrero de 2019 y comunicada mediante el **oficio No. 2621 del 25 de noviembre de 2019**, en la cual se ordena “(...) *DECRETASE el embargo y secuestro preventivo del 20% de los dineros por concepto de pensión, primas y demás prestaciones legales devengados por el señor FROYLAN HERRERA FLOREZ Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.294.166 como pensionado de FODE VALLE (...)*”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **ORDENASE** al pagador comunicar la efectividad de la medida a la parte demandante del proceso, al correo salazarvictoria2709@gmail.com.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico salazarvictoria2709@gmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26abaa8a62a07b37e4d2256b29e309f4722bea880d292f1ab767de457a731d5c**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3323

RAD. No. 004-2019-00196-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3323, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe Nit. No. 860.020.342-1

Demandado: Nhora Inés Abad Barona C.C. 66.953.093
Ana Josefa Barona de Abad C.C. 31.269.689

Radicación: 76-001-40-03-004-2019-00196-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA:** NCH-566; **MARCA:** NISSAN; **LÍNEA:** PATROL; **MODELO:** 1980; **COLOR:** VERDE OSCURO MARFIL; **NÚMERO DE SERIE:** 01707; **NÚMERO DE MOTOR:** P504009; **NÚMERO DE CHASIS:** G6101707, de propiedad de la demandada **ANA JOSEFA BARONA DE ABAD C.C. 31.269.689**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f7f7c6e64f71bf1250127af743f2a42e2f357ab5245bb5a940feecb0ca7a65f**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3324

RAD. No. 006-2016-0085-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3324, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Ltda Coodistribuciones NIT. 800.202.433-5
Demandado: Regina Olaya de Vallejo C.C. 29.248.172
Radicado: 76001-4003-006-2016-00085-00

Revisado la solicitud de requerir al pagador del **CONSORCIO FOPEP** allegado a este Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, para que explique las razones por las cuales no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión de la demandada; examinado el expediente, este Estrado Judicial evidencia que en la medida decretada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)** en **auto (I) No. 343 de 15 de febrero de 2016**, hay un error en la cedula de la demandada señora **REGINA OLAYA DE VALLEJO**, por tanto este Despacho asume que la medida no ha sido registrada, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención del **50%** de los dineros asignados por concepto de pensión; que devengue la demandada, señora **REGINA OLAYA DE VALLEJO C.C. 29.248.172**, como pensionada del **CONSORCIO FOPEP**; limitando el embargo a la suma de **\$9.700.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c650124b859747a654ae68dfad15fa6f6f0c0785f4994bc0fe2025327377bec**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3325

RAD.: No. 006-2017-00896-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al oficio No. CYN/005/0641/2023 de 6 de marzo de 2023, allegado por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el que informa la cancelación del embargo de remantes por ellos solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento la comunicación allegada por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** en el que resuelve

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1181 calendado 06 de marzo de 2023, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

En consecuencia, déjese sin efecto la orden de embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de LUIS FERNANDO BARRIOS ANTIA C.C. 16.918.129, comunicada con el oficio No. 3047 del 09 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali y surtido por ustedes en el oficio No. 01-157 del 13 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18220caccb14e206671ac93f4d183b5cbaabf1d814c8cefed676aa74179cea0d**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3326
RAD. No. 006-2018-00679-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 63 del 18 de noviembre del 2022**, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE**, debidamente diligenciado; y allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE** documento visible las páginas 166 y 198 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271057ac4c1700a5d27cdb274d8a10e3c44499ed728d8852531252569283d892**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3327

RAD. No. 009-2021-00734-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3327, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual Nit. No. 900.479.582-6

Demandado: Víctor Stiven Ledesma Zapata C.C.1.107.078.772

Fabio Ledesma Moreno C.C. 16.613.396

Radicación: 76001-4003-009-2021-00734-00

Revisado el memorial de “Solicitud corrección auto” allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en relación al **auto No. (I) 2208** calendarado el **29 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **SEGUNDO** las partes del proceso de la referencia, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** del **auto No. 2208**, de **29 de marzo de 2023**, proferido por este Estrado Judicial, que **decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación**, visto de la página 132 a la 133 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta de las partes del proceso de la referencia es **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** en contra de los Señores **VICTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA** y **FABIO LEDESMA MORENO** y no **Comercializadora Camarbu S.A.S.** contra **Alexander Idarraga Benítez**, como erróneamente se indicó, en consecuencia el numeral segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

“SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** en contra de los Señores **VICTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA** y **FABIO LEDESMA MORENO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**”

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico victorstiven123@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2208** de fecha **29 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *que para la nómina del mes de mayo de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cancelación de medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 76001400300920210073400 a las mesadas pensionales del señor FABIO LEDESMA MORENO identificado con la cc 296555432.. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580db74e8c18c33c250f75398621717ad879e9dcd25ba99883f5a91bfb6dd3a**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3328

RAD.: No. 010-2017-00476-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por el señor **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASADEVALL**, en calidad de liquidador Suplente de la sociedad **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.**- en Liquidación (en adelante “**LATAM**”), en el que se aporta el contrato de cesión del crédito que hace **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** – en Liquidación (**ANTES BANCO MULTIBANK S.A.**), previamente **MACROFINANCIERA S.A. C.F.** en el que cede el crédito a **CITI SUMMA S.A.S.**, la misma se negará, como quiera que, revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** – en Liquidación (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**), previamente **MACROFINANCIERA S.A. C.F.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07e7df52a17ff1d4eb3a97b8a2f62c2e732a6bd049cdf2a025aad7a9f393e26**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3302

RAD.: No. 010-2020-00111-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98df7f6ee26bd9e1d2dd81213e5a2fec3f1aea236821770c901f4c9d5c3d25e**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3329
RAD. No. 011-2015-00315-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el jefe de patios de **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, en el memorial “Ingreso MJP083”, en donde informa “(...) el ingreso del vehículo en asunto inmovilizado por orden judicial y que se encuentra en custodia en la bodega de **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**. Adjunto envío fotos y copia del inventario. Placa: MJP083 Demandante: RJ ENCORE SAS Demandado: JULIAN RAMIREZ TOBON C.C 16700832 Fecha ingreso 28/04/2023 Sucursal Barranquilla SIA (...)” el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado, el escrito presentado por el jefe de patios de **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, y visible de la página 69 a la 86 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7245d8c2c479c8b392d5d82ac3b3b4b77a627961f27fceb0b94e827a7907e76**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3330

RAD. No. 011-2016-00107-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3330, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Amanda Cecilia Cobo Tombe C.C. No. 31.252.966.

Radicación: 76-001-40-03-011-2016-00107-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa s **HMF-692**, marca CHEVROLET, línea SPRINT, color NEGRO, cilindraje 993, modelo 1989, carrocería SEDAN, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), de propiedad de la demandada, señora **AMANDA CECILIA COBO TOMBE, C.C. No. 31.252.966.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99fc1fdd145808a879d2d914ca0c2a9f050cb4e8b2c8defaef1ac693652c2be**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3303

RAD.: No. 011-2021-00578-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los **pagares No. 7490088340** y S/N con corte a **17-11-2023** la suma total de **\$66.507.369.58** **M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d06da3af747423c0bc94ca40822c0b83dd4d2f4e530de100af0304c1d04a45a**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3304

RAD.: No. 011-2022-00486-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **30-04-2023** la suma total de **\$11.562.853,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e362c9e95ac8a2d1130a519722f5e5818d745ca702e4d9ae4d8b24862c19e0f1**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3305

RAD.: No. 012-2021-00548-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **10-02-2023** en la suma total de **\$32.809.541,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d494fc463cf7c52ef324bffb677ed09693b2f0ecc5336eeaf581d432c4c82b8**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3306

RAD.: No. 013-2018-00294-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el escrito que antecede, lo presenta la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, misma que no cuenta con facultad para actuar en este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que presenta la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, como quiera que no cuenta con la facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9bc88cb5f46da343b6cf922a73f594a2493f9a61186954dfae09b1b42d8075**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, al proceso bajo el radicado **026-2019-00296-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3307

RAD.: No. 013-2019-00221-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3307, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ALBERTO GARCES RUBIANO CC16255728

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LESLYE HENIS ARBOLEDA BOLAÑOS CC. 31279244

Radicación: 76001400301320190022100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ALBERTO GARCES RUBIANO**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LESLYE HENIS ARBOLEDA BOLAÑOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble propiedad de la demandada, con matrícula No. 370 – 984137; ordenado en **auto No. 1718** de **13-06-2019** y comunicado con

oficio No. 1254 de **13-06-2019**, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal (Fl. 22 expediente físico)

- **EMBARGO** de los remanentes en el proceso que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal adelantado por Carmen Romero de Cárdenas en contra de la aquí demandada; ordenado en **auto No. 1718** de **13-06-2019** y comunicado con **oficio No. 1255** de **13-06-2019**, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal (Fl. 23 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **EDIFICIO SANTA LIBRADA** contra **ASIM SAS**, bajo el radicado **026-2019-00296-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Auto No. 042 de 12-01-2022**, (Arch. 26 del expediente digital), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed272f0322247a9d8b25a8bd33cb82c932e68a231d014a90e664a153baec44a**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3308

RAD.: No. 013-2021-00398-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3308, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
- LEXCOOP NIT. 900295270-2

Demandado: MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO C.C. 31.200.675

Radicación: 76001400301320210039800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP**, contra **MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del 35%, de la mesada pensional que devenga la aquí demandada MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO CC. 31.200.675, como pensionado de la entidad COLPENSIONES; ordenado en **auto No. 2379 del 19-07-2021** y comunicado con **oficio No. 768 de 10-08-2021**, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal (Arch. 9 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e810825b266d9b9de4acef9f7384a1c5c45dc051e2a239abb78f625db62b430**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3331
RAD. No. 014-2021-00743-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0161/2023** de fecha **29 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO** -, mediante el cual informa que “(..)

En atención a su oficio No. CYN/001/0161/2023 del 29 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CEM050 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CEM050
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1996
Chasis:	
Serie:	SP96626812
Motor:	G13B319188
Propietario:	JUAN PABLO AGUDELO PENAGOS
Documento de identificación:	16539730

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(..).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be1b5a4e4b7ddc8047b9d24e9d968149b32d38b8ce35381e08d5036cf3838a8**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3332

RAD. No. 015-2022-00301-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3332, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes FENALCO seccional valle Nit. No. 890.303.215-7
Demandado: Andrés Fernando Reyes Botero C.C. No. 94.556.941
Radicación: 76-001-40-03-015-2022-00301-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **ANDRÉS FERNANDO REYES BOTERO**, identificado con **C.C 94.556.941**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **DAR AYUDA TEMPORAL S.A. Nit. No. 890.922.487-9**, ubicada en la Carrera 46 No- 52-140 Medellín (Antioquia), correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.900.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico blancalopez2510@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad232dfe01565895f604487333374c6842d9504e027555437c33bda7322f43e**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3333

RAD. No. 016-2013-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3333, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6
Demandado: Diana Marcela Rave Taborda C.C. No. 42.165.391
Radicación: 76-001-40-03-016-2013-00433-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **DIANA MARCELA RAVE TABORDA**, identificada con **C.C 42.165.391**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONFECCIONES Y SERVICIOS TEXTILES C.T.A. CONSERTEX S.A.S. Nit. No. 900.717.045-4**, ubicada en la calle 34 Nro. 10-134, Cali (Valle del Cauca), correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$64.650.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebded164e3468d0aa465b59e1788b24d3aafe85894e331a50511f81f30d1fb0**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3334

RAD. No. 017-2015-00692-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. S/N** de fecha **9 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO** -, mediante el cual informa que *“(..). en atención al proceso a la referencia, la unidad legal del programa de servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° S/N del 9 de noviembre de 2022, emanado por la Secretaria de Movilidad, mediante el cual se ordeno el embargo para el vehículo de placas CQE829, dentro del proceso Embargo. En consecuencia, nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos de advertencia que frente a la misma cosa existen mas limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales. (...)”*. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2826** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db17963b73eb66b114feb0984f98a9bb0bcda302f54c50a312ac0c7eb47961a3**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3335

RAD. No. 017-2017-00879-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3335, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6
Demandado: Cesar Enrique Nastar Bravo C.C. No. 16.757.135
Radicación: 76-001-40-03-017-2017-00879-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **CESAR ENRIQUE NASTAR BRAVO C.C. No. 16.757.135**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **INVERNEB S.A. Nit. No. 805.024.905-4**, ubicada en la calle 11 Nro. 44-32, Cali (Valle del Cauca), correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$22.410.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a354c2c119452e3a36cd5a0293e7c14f0a940861ca94a6db37c22ca724c45**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3309

RAD.: No. 017-2020-00460-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1551 del 08 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 17 del 09-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – ACLARAR para todos sus efectos, el auto No. 1681 de 2 de noviembre de 2022, obrante archivo 26 del expediente digital, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a **SANITAS EPS**, solicitándole se sirva informarnos los datos del empleador del citado demandado **PEDRO IVÁN MONCADA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13456826, y no como allí se anotó. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687e02535a81eb0f3282a902a390db04948a1ca8de844519dc960b0e82ac1425**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3336

RAD. No. 018-2020-00335-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3336, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Credilatina S.A.S. Nit No. 900.809.206-9 cesionaria de Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Duley Gallego Lara C.C. 16.611.782
Radicación: 76-001-40-03-018-2020-00335-00

Visto el memorial que antecede presentado por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, en condición de abogado y representante legal de la sociedad **NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S**, en la que manifiesta al Despacho que "(...) 1. El día 1 de mayo de 2023 se recibió correo electrónico a la cuenta de correo nva@ninovasquezabogados.com en el cual se realiza un requerimiento al señor **MAURICIO SALAZAR AYA** y a la sociedad que represento para la presentación de informe de gestión como secuestre. 2. La sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S** no es ni ha sido nombrada secuestre dentro del presente proceso. 3- Que de la revisión realizada se obtiene que la sociedad **MEIJA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** es la sociedad secuestre. (...)", en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el abogado de la sociedad **NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S**, en la que solicita su desvinculación del asunto, como quiera que la suscrita no es ni ha sido secuestre en el proceso, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA, LIBRAR** el oficio de rigor de lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** del **auto (I) No. 1110 de 22 de febrero de 2023** en el que se resuelve "(...) **SEGUNDO. – REQUERIR** al secuestre, **MAURICIO SALAZAR AYA**, para que, en el **término de 5 días**, rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del vehículo dado a su cargo en este asunto, e informe el estado del actual del bien (...)", advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **REQUERIR** a la sociedad **MEIJA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, por medio de su representante legal señor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO**, quienes fueron designados por el Despacho como secuestres por medio del **despacho comisorio No. 18 del 23 de febrero de 2021** y facultados para relevar la comisión mencionada, que autorizaron al señor **MAURICIO SALAZAR AYA C.C. 16.934.488**, con el fin que actuara en el curso de la diligencia de secuestro a nombre de la sociedad citada, para que en el **término de 5 días**, informen de las

actuaciones relacionadas con la gestión de la comisión citada, sobre el vehículo identificado con placas: **TZP-867**, el oficio de referencia debe dirigirse al correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, al correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com., advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918135a258f830aad27c2143749eb5a1a2f980bc57aee43502999f17fd97b34**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3337
RAD. No. 018-2022-00181-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 30** ordenado mediante **auto No. 0545** de fecha **24 de marzo de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 116 a la 149 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3394b9f16bc29b013b3c2cddb2d377d1df4b0fc0d19b4d23a267c0f8e7c32cef**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3338

RAD.: No. 019-2016-00674-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por el abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, en el que se aporta el contrato de cesión del crédito que hace el Banco de Bogotá a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT., la misma se negará, como quiera que, revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **Wilson Castro Manrique** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, no es parte del proceso por tanto no puede otorgar poder para actuar dentro del mismo. Así las cosas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **Wilson Castro Manrique** al cual no se le dará el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c933104c328a7397014b13bb97be5b9abb3d92d27798ecd5525457d3ae2ca65**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3310

RAD.: No. 020-2017-00480-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el representante legal del demandante, Bancolombia, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado.

No obstante, y como quiera que mediante auto No. 2463 de fecha 18 de abril de 2018, se reconoció como subrogatorio parcial de la obligación al Fondo Nacional de Garantías, en la suma de \$16.665.934,00 M/cte, las cautelas decretadas por cuenta de este asunto, se mantendrán.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA SA, contra LUIS HERNANDO CIFUENTES y PIEDAD AGUIRRE MONTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta de la ejecución que adelanta el subrogatorio parcial de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b925b16831c675b2b94626b5cdcc1a2eeb18c348dacbe483f78f595a945d2b83**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3339

RAD. No. 021-2010-01023-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3339, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fiduciaria Colpatría S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo FC – RF Soluciones, Nit. No. 900.575.605-8 cesionario Banco BBVA Colombia S.A. Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: José Diego García Parra C.C. No. 16.829.571
Ariela Benjumea C.C. No. 31.296.319

Radicación: 76-001-40-03-021-2010-01023-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **JOSÉ DIEGO GARCÍA PARRA C.C. No. 16.829.571** y **ARIELA BENJUMEA C.C. No. 31.296.319**, en las entidades financieras: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 38.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a las entidades correspondientes, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e45e95511a56f842dca7c5f8f9538cde9623f582da0e88c28deb9193779021**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3311

RAD.: No. 021-2019-00849-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3311, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 8600345941
Demandado: JUAN BONILLA OLAVE CC 87190443
Radicación: 76001400302120190084900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JUAN BONILLA OLAVE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los inmuebles propiedad del demandado, identificados con matrícula No. 370 – 882336 y 370-816550; ordenado en **auto** de **06-11-2019** y comunicado con **oficio No. 5482** de **18-11-2019**, librado por el Juzgado 21 Civil Municipal (Fl. 74 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b13c7ef6683781ec96cbbe006c1da237b8c89fef266ab36e2f26f95a4eb44**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3340
RAD. No. 021-2020-00655-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 820 del 28 de abril de 2023**, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en atención al Auto (I) No. 2413 de fecha 12 de abril de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que deja a disposición de este recinto el vehículo de placas EQM810 dentro de la solicitud de aprehensión de la referencia; **OFÍCIESE** reiterándoles lo informado mediante Auto 16 de diciembre de 2022 y comunicado mediante Oficio No. 12 del 11 de enero de 2023 remitido a las direcciones electrónicas j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al día siguiente a las 8:47 am, informándoles que la solicitud de aprehensión y entrega se terminó mediante Auto 30 de junio de 2021, publicado en estado virtual No. 105 del 01 de julio de 2021 al haberse aprehendido el citado vehículo por la Policía Nacional el día 3 de junio de 2021, según inventario y recibo No. 0461 adosado al expediente y dejado a disposición del acreedor BANCO W S.A desde la misma fecha. Se anexa el PDF del oficio No 12 del 1 de enero de 2023 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9770b9186c000629614058d6388f2d68c11506aafb01b7939d1735a8b2c7ca**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3341

RAD. No. 022-2006-00576-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2292** de fecha **10 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que la señora ARTGEISHA GIOONCODA CUERO MORENO identificada con la cc 66776868, no registra como pensionada de la entidad, motivo por el cual no es posible dar trámite a lo ordenado por su Despacho al interior del proceso 76001400302220060057600. (...)*”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fef6d3dbbfcaebfd62508373dc681b0193de024c0d04bd5692232d7ca448a0**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3312

RAD.: No. 023-2019-00094-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3312, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: JHON EDWIN MOSQUERA GARCES con C.C. 1.144.042.880

Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA C.C. 94.460.415

AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ con C.C. 31.992.267

Radicación: 76001400302320190009400

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$18.019.860, M/Cte.**, al **09-05-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$12.523.453,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$2.400.438,00, M/Cte**, a la parte actora.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las cautelas decretadas en contra de la demandada AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ, y por ser procedente conforme al artículo 597 del C.G.P., se accederá favorablemente.


Dejado por sentado lo anterior, se tiene que el apoderado demandante, solicita la terminación del proceso, únicamente respecto de la deudora AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ, no obstante, debe precisarse que, el auto ejecutivo de pago se libro en contra de la prenombrada además del señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA, luego entonces, existe solidaridad en la deuda respecto de ambos ejecutados y en ese orden de ideas al pretender la terminación solo en favor de la demandada DELGADO DIAZ y en atención a que el escrito no se encuentra coadyuvado por todas las partes, tal manifestación implica el desistimiento de las pretensiones, por lo tanto, se requerirá al abogado demandante, para que aclare su

escrito, o lo presente coadyuvado por todas las partes, conforme a lo establecido en el artículo 316 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.400.438,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES** con C.C. **1.144.042.880**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002882097	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 206.684,00
469030002882110	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 226.684,00
469030002894563	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00
469030002894576	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 340.045,00
469030002908252	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00
469030002908264	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 340.045,00
469030002917088	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00
469030002917100	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 340.045,00

Total Valor \$ 2.400.438,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devengue la demandada **AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ** con **C.C. 31.992.267** como empleada de la Oficina de Tesorería de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico Fiscalía General de la Nación; ordenado en **auto No. 618** de **28-02-2019** y comunicado con **oficio No. 937** de **20-03-2019**, librado por el Juzgado 23 Civil Municipal (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REQUERIR al abogado demandante, para que en el término de 5 días, aclare su petición de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a0d43d3839e09f2b0ce90e2c5516f0588aa11d27bf1d0dffda58f9168547cb**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3342

RAD. No. 023-2019-00294-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3342, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe Nit. No. 860.020.342-1
Demandado: Dayana Alejandra Ramírez Tascón C.C. 1.061.806.701
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00294-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA:** CMP-762; **MARCA:** CHEVROLET; **LÍNEA:** OPTRA 1.8 CA.AT; **MODELO:** 2006; **COLOR:** BEIGE MARRUECOS; **NÚMERO DE SERIE:** 9GAJM52336B052288; **NÚMERO DE MOTOR:** T18SED133826; de propiedad de la demandada **DAYANA ALEJANDRA RAMÍREZ TASCÓN C.C. 1.061.806.701**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcbf0212ac7c0f43e34f73a7d5dbd0ef287854d94302d0b9c6ed82a0c5bdc2a**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3313

RAD.: No. 023-2021-00408-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Ahora bien, del estudio del expediente se tiene que, el mandamiento de pago se libró en contra de las señoras **MARTHA LUCIA SUAREZ CASTAÑO** y **HELEN LETICIA SALAZAR** identificada a favor de **MANUEL ALEJANDRO CHAVES**; y por su parte, la apoderada demandante, presenta renuncia a su mandato y expide paz y salvo al señor **OSCAR ANDRÉS ORTIZ**, quien a su vez allega poder a un nuevo mandatario judicial, sin que el mismo se parte procesal en este asunto; y por lo que se agregara sin consideración.

Además, la togada allega una seria de documentos que no corresponden a este asunto, pues corresponden a providencias de distintas radicaciones, por lo que se negara la renuncia presentada por no corresponder a este proceso, y se requerirá a la abogada **MONICA LILIANA GIL SÁNCHEZ**, para que aclare sus peticiones, exhortándola también con el fin de que verifique los escritos presentados a esta judicatura y así evitar haga incurrir en error al Despacho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **04-08-2022** la suma total de **\$2.721.900,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital, descontado el valor de agencias en derecho.

SEGUNDO. – **NIEGASE** la renuncia al poder presentada por la abogada **MONICA LILIANA GIL SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Jp.

TERCERO. – REQUERIR a la la abogada **MONICA LILIANA GIL SANCHEZ**, para que aclare sus peticiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el señor Oscar Andrés Ortiz, como quiera que el mismo no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a4d2b0795ff3485c13c0f0f8bef79ad77200e1aa9244f512fe863a85cd96ef**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3314

RAD.: No. 024-2018-01024-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el abogado andrés gonzález puerta le sea reconocida personería para actuar y en consecuencia, solicita la terminación por pago total de la obligación; sin embargo, del estudio de su escrito se evidencia que, si bien se presenta el memorial poder, lo cierto es que omite acreditar la calidad de su poderdante, señora **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA**, además, no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA**, como apoderado judicial de la entidad demandante – cesionaria **REFINANCIA SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación presentada, como quiera que quien la allega, no cuenta con la facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9abd48341e406e46a031af3f30eb3c1138d56a5e0c9b9f903cb5741e7cf749f**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3315

RAD.: No. 024-2021-01063-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el apoderado emandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no informa hasta que fecha fue cancelado las cuotas, por lo tanto, antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora para que informe la fecha hasta que se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842778b41936c16744cd9a4075ce3d9ebe9d52cdc3f7778fd47c3ca5dde047b**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3316

RAD.: No. 026-2020-00136-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3316, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860,034,313-7

Demandado: BEATRIZ GUZMAN DE ARCE C.C. # 31,205,194

Radicación: 76001400302620200013600

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 16 de abril de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra BEATRIZ GUZMAN DE ARCE, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el 16 de abril de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-883082 y 370883313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 1147** del **13-03-2020** y comunicado con **Oficio No. 1420** del **25-04-2022**; librado por el Juzgado 23 Civil Municipal (Arch. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, dejando la constancia expresa por secretaria, hasta la fecha en que se encuentra cubierta la obligación. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b5b4639b3de2382dfa9d288a42079f9b7bd659879e49e7d35bbd81e063478**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3343

RAD. No. 026-2022-00322-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3343, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda. Nit. No. 805.010.413-1

Demandado: Stogon Constructora S.A.S. Nit. No. 900.799.496-3

Artefacto Constructores S.A.S. NIT. 900.220.409-7

Gerencia y Promoción Inmobiliaria S.A.S. NIT. 900.486.592-9 miembros de la

Unión Temporal Parques del Pinar NIT. 900.860.092-3

Radicación: 76-001-40-03-026-2022-00322-00

Visto el escrito allegado al Despacho por el Secretario Administrativo de la Regional Cali de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el que informa que se decretó, por auto identificado con radicación **No. 2023-03-001051** del **15 de febrero de 2023**, la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 900.799.496**, y teniendo en cuenta que el artículo 532 del Código General del Proceso y el Régimen de Insolvencia Empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, artículo 1 y artículo 20, disponen que se ordenará la remisión del proceso; además, que se adjunta el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali – con el asunto **“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA UNA SOLICITUD ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y SE ADMITE”**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE por secretaria la **REMISIÓN** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada **STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 900.799.496**, en virtud del inicio del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – y aceptado desde el **15/02/2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas en el presente proceso a saber:

- el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tengan o pudieran llegar a tener depositados las sociedades Stogon Constructora S.A.S., Artefacto Constructores

S.A.S. y Gerencia y Promoción Inmobiliaria S.A.S., miembros de la Unión Temporal Parques del Pinar, en las cuentas corrientes, ahorros, encargos fiduciarios o CDT's a su favor.

- el **EMBARGO** de los encargos fiduciarios que pueda tener la demandada en la entidad fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con **Nit. 830053812-2.**, limitando el embargo a la suma de **\$28.560.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial.

DEJANSE a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre la sociedad demandada **STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 900.799.496**, lo anterior, atendiendo la solicitud del inicio del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la sociedad mencionada, comunicada mediante auto identificado con consecutivo **No. 620-000173**, número de proceso **2022-INS-1328**.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – AGREGAR para que conste, el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali – con el asunto **“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA UNA SOLICITUD ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y SE ADMITE”**, calendado el **15 de febrero de 2023**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

correo jhmoyano@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto (I) No. 1901 del 15 de marzo de 2023**, por medio del cual se comunicó la orden emitida por este Despacho judicial, “(...) **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.486.592-9, SOCIEDAD STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. No.900.220.409-7, y ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.220.409- 7**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA**, bajo el número de radicación 76520-3103-001-2022-00133-00. (...).

SEXTO. – OFICIESE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto (I) No. 1901 del 15 de marzo de 2023**, por medio del cual se comunicó la orden emitida por este Despacho judicial, “(...) **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.486.592-9, SOCIEDAD STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. No.900.220.409-7, y ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.220.409- 7**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación 76001-4003-013-2022-00478-00 (...).”.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** los oficios anteriormente referidos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a96c5ef0fd52753f274dbe6fa6b7049e6f6b49f8a0d11aebd7de06cdcf3092**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3344
RAD. No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1924/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL CBSC. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1dfe0e56c4012d36bbd10e61c6c080eec90d5ff1a666a6118b729ee5c3e3c6**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3335

RAD. No. 027-2021-00013-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0112/2023** de fecha **01 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO -**, mediante el cual informa que “(...)

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HEM774 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario ACOSTA VARELA DAHYANA STEPHANNY desde 15/01/2022 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HEM774
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2014
Chasis:	KNADN411AE6245092
Serie:	
Motor:	G4LADP030353
Propietario:	DAHIANA STEPHANNY ACOSTA VARELA
Documento de identificación:	1112475585

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0113/2023** de fecha **01 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BANCAMIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72308694d8d91181e1367220b4de19e66d3af9760b2d0fe482c59acce39e41e8**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3346

RAD. No. 028-2021-00715-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden en los que a la apoderada judicial de la parte demandante y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **Bancolombia S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 97 a la 102 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2425** de fecha **12 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO** -, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO NO.2425 del 12 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Abril de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GJW556 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	GJW556
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2020
Chasis:	KNAB2512ALT531801
Serie:	
Motor:	G4LAKP053391
Propietario:	MARIVIA MUÑOZ TORRES
Documento de identificación:	31993758

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial “Puesta a disposición 028-2021-00715”, allegado al Despacho por la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario

adjunto SIA No.C 1667 informe puesta a disposición al juzgado. El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **26/04/2023** en **CALI** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **ALEJANDRO MEDINA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **6228161**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

Bodega 1: Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo

Teléfono: 314 5602239

Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com

Ciudad: **Bogotá**

Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá

Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656

Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com (...).

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2425** de fecha **12 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al asunto de la referencia en el cual se solicita INSCRIBIR MEDIDA, respecto de los vehículos placas GJW556, se informa que se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100705651 del 03 de Mayo del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-2159-3 del 03 de Mayo del 2023. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a5dc37dde8102b3a88b11a15a86a778c080354bedc239f034c23504d6cc48c**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3317

RAD.: No. 029-2020-00479-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **06-04-2023** la suma total de **\$104.962.665,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dc27fe96a4d3ffd10701f50d91b2ce6da3e8389d097800c5318c77d0c03b64**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, al proceso bajo el radicado **014-2016-00421-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3318

RAD.: No. 032-2015-00294-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3318, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4

Demandado: HERNAN QUINTERO DIAZ C.C. 14.448.371

ASIM LTDA Nit. 800.180.119-0

JENNY MARCELA QUINTERO C.C. 66.849.464

JORGE IVAN QUINTERO ORTEGON C.C. 94.374.465

Radicación: 760014003032201500294

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **HERNAN QUINTERO DIAZ, JENNY MARCELA QUINTERO, JORGE IVAN QUINTERO ORTEGON, Y ASIM LTDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos de dominio y propiedad que posea la demandada JENNY MARCELA QUINTERO ORTEGON sobre el inmueble con matrícula 370 – 207238;

Jp.

ordenado en **auto No. 1690** del **16-06-2015** y comunicado con **oficio No. 1609** de **16-06-2015**, librado por el Juzgado 32 Civil Municipal (Fl. 6 expediente físico)

- **EMBARGO** de los derechos de dominio y propiedad que posea la demandada ASIM LTDA sobre el inmueble con matrícula 370 – 56176 Y 370 - 56173; ordenado en **auto No. 1690** del **16-06-2015** y comunicado con **oficio No. 1609** de **16-06-2015**, librado por el Juzgado 32 Civil Municipal (Fl. 7 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que bajo cualquier concepto posean los demandados **HERNAN QUINTERO DIAZ, JENNY MARCELA QUINTERO, JORGE IVAN QUINTERO ORTEGON, Y ASIM LTDA**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1690** del **16-06-2015**
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso propuesto por Banco de Bogota en contra del demandado HERNAN QUINTERO DIAZ dentro del proceso que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal bajo el radicado 2015-00875; ordenado en **auto No. 1295** del **12-08-2016** y comunicado con **oficio No. 01-1921** de **22-08-2016**, librado por este Despacho judicial (Fl. 34 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **EDIFICIO SANTA LIBRADA** contra **ASIM SAS**, bajo el radicado **014-2016-00421-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Auto No. 2462 de 23-09-2020**, (Fl. 82 del expediente físico), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **ORDÉNASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af726b9d1fe32a9c64e9ab9fc5a13819819d2f06fd2e9b2316b1f9473919bc9**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3347

RAD. No. 032-2015-00424-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3347, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8. Banco AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandados: Olimpo Carrera C.C. No. 16.755.772

Radicación: 76-001-40-03-032-2015-00424-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **OLIMPO CARRERA C.C. NO. 16.755.772**, en las entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 57.750.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eeada47c17e9c0eca97f31c1a95d02fdbc50308c0033e7ab4adce7258c6d7a**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3348
RAD. No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual, no efectúa la retención de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandad en el proceso de referencia señora **MARLENY GARCIA BASTIDAS C.C. No. 31.220.453**, de acuerdo a las medidas decretadas mediante **auto (I) No. 560 de 22 de febrero de 2019** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y comunicadas a la entidad mediante el **oficio No. 722** de la misma fecha, en la cual se ordena “(...) 1. **DECRETAR** el embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación, que reciba el demandado(a) **MARLENY GARCIA BASTIDAS** identificada con C.C. 31.220.453, como pensionada de COLPENSIONES. **SEGUNDO: COMUNICAR** la anterior medida al pagador de COLPENSIONES, de esta ciudad, en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y háganse las prevenciones legales. **TERCERO: LIMITAR** la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de \$6.486.480,00, que corresponde al doble del valor del crédito cobrado sus intereses y las costas del proceso prudencialmente calculadas. (...)”, **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **ORDENASE** al pagador comunicar la efectividad de la medida a la parte demandante del proceso, al correo salazarvictoria2709@gmail.com.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico salazarvictoria2709@gmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db599f85521939fc2c7181bdc840c9c026b2a9ac8687267fef717b3db32ecb1f**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3349
RAD. No. 032-2019-00177-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, allegado al Despacho por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, quien actúa como representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **COLLECT PLUS S.A.S.**, en el que adjunta poder para actuar dentro del proceso; una vez revisado el expediente judicial, este Despacho evidencia que, por medio de **auto No. 6049 de 30 de noviembre de 2022**, se negó la cesión de crédito presentada entre **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **Wilson Castro Manrique** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, y en consecuencia la firma **COLLECT PLUS S.A.S., SOCIEDAD MERCANTIL**, no son parte del proceso por tanto no pueden otorgar poder para actuar dentro del mismo. Así las cosas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **Wilson Castro Manrique** al cual no se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d80dc3c4db3f7ddede9fb3ceafbc9ec7c4520397a1ff833b9fa85b29f4a56a8**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3350
RAD. No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2836** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMOND S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) *conforme a la medida de Embargo y Retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de todo lo que constituye salario, conforme con lo dispuesto en el artículo 155 del C.S.T., del señor Edgar Andrés Callejas Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.221.171; quien se encuentra vinculado laboralmente con esta empresa. En merito de lo precedente, al momento de liquidar y pagar la nómina y demás emolumentos laborales, se procederá a realizar la retención que corresponda legalmente, dinero que será colocado a disposición del despacho. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba1967ae7af38a55dfac5c354554bf5f36f497c345cc98c2b4955db32b7f181**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3319

RAD.: No. 032-2021-00434-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR para que conste, el escrito allegado por el señor **JHON WILLIAM LIBREROS MENDOZA**, como quiera que el mismo no es parte en este asunto, no obstante, POR SECRETARIA, póngase a disposición del memorialista, el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Precizando que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71664a5eca33a57a5605744bedf0833f6617969012a6504f7fc5044f1b23be17**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3351

RAD. No. 033-2021-00135-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3351, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyeccion Nit No. 860.066.279-1

Demandados: Enelia García de Góngora C.C. No. 25.719.886

Radicación: 76-001-40-03-033-2021-00135-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **033-2021-00135**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION NIT No. 860.066.279-1**, y como demandada, **ENELIA GARCÍA DE GÓNGORA C.C. No. 25.719.886**, solicitados mediante **oficio No. 370 del 13 de marzo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-002-2021-00153-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5560bedff4caf9f009c3b9aee3d76d1f089fb84df6c447e2a78ade32141a5d**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3352
RAD. No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora en donde manifiesta que sustituye el poder conferido a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900.265.560.5**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y dedicada a la prestación de servicios jurídicos para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, REQUIÉRASE** al suscrito para que allegue el certificado de existencia de la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900.265.560.5**, toda vez que de conformidad al **Art. 75 del C.G.P.**, inciso primero, se aclara que “(...) *podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a2724ea273d8ac648649a59a0f67fea49b33c925fb0a18c939af808ba6f0be**

Documento generado en 19/05/2023 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3353
RAD. No. 033-2021-00500-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3353, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias C.C. No. 16.581.299

Demandado: John Paul Barrios Devia C.C. 94.486.217

Radicación: 76-001-40-03-033-2021-00500-00

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 2428 del 12 de abril de 2023**, proferido dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **JOHN PAUL BARRIOS DEVIA**, con el cual este Estrado Judicial dispuso “(...) *NEGAR la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 2431 de 23 agosto de 2021, visible de la página 42 a la 43 del expediente electrónico y comunicada mediante oficio No. 1731 visible de la página 44 a la 47 del expediente electrónico (...)*”

En síntesis, como sustento de su recurso, indica que el apoderado mediante memorial de fecha **27/03/2023**, solicitó al Despacho ordenar el **DECOMISO** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo toda vez que se había ya cumplido con la carga de registrar el **EMBARGO** ordenado por **Juzgado 33 Civil Municipal de Cali – Valle**, siendo procedente emitir la orden de inmovilización ante la **Policía Nacional Sijín – Sección Automotores**, a fin de lograr retener el vehículo y proceder con su **SECUESTRO**, avalúo y posterior remate en pública subasta.

Ahora bien, revisados los argumentos del recurso, considera el Juzgado que el mismo está llamado a prosperar, toda vez que, del estudio del expediente se desprende que efectivamente los hechos descritos por el apoderado judicial corresponden a la realidad procesal.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las precisiones antes mencionadas, le asiste la razón al abogado, por lo que este Estrado Judicial dispondrá reponer el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REPONER** el auto No. 2428 del 12 de abril de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** en consecuencia de lo anterior, el **DECOMISO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de **PLACA:** EQL-234; **CLASE AUTOMOVIL MARCA:** KIA; **LÍNEA:** PICANTO EKOTAXI LX; **MODELO:** 2019; **COLOR:** AMARILLO; **NÚMERO DE MOTOR:** G4LAJP056185; **NÚMERO DE CHASIS:** KNAB2512AKT315245, de propiedad del demandado **JOHN PAUL BARRIOS DEVIA C.C. 94.486.217**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**.

TERCERO. – **COMISIONASE** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

CUARTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico abogado.2@toroautos.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO** -, mediante el cual informa que “(..)

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 103 del 01 de febrero de 2023, emanado por El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas EQL234, dentro del proceso Embargo Y Secuestro.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

(..).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e734c3b2ff415c50febe73de5cddee58e878e329fcee660b0a65abda0fecc525**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3354
RAD. No. 034-2021-00878-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **ANTONIO JOSÉ ELJACH GÓMEZ**, identificado con **C.C. No. 73.158.923** y **T.P. 130.766** del **C.S.** de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, señora **ELIANA LISSETH VÁSQUEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.721.933**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo antonio@evbabogados.com.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0106** de fecha **22 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d06eca6c0c960ba3af2613b8679e0b470ae588cc16a674e75a63915e3670f8**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3355

RAD. No. 035-2019-00655-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3355, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Florencia Iza de Valencia C.C. No. 38.996.127
Demandado: Ruth Osorio Monsalve C.C. No. 31.878.825
Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00655-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al pagador de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** -, informándole que mediante **oficio No. 267 del 6 de febrero de 2020**, visible a folio 63 de cuaderno 2 del expediente, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI** comunicó “(...) *que el embargo y retención previos de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada RUTH OSORIO MONSALVE con C.C. 31.878.825 como empleada de esa entidad, analista dos decretada mediante interlocutorio No 1786 del 2 de septiembre de 2019, y comunicada mediante Oficio 3272 del 11 de septiembre de 2019, debe continuar realizándose al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (REPARTO) de esta ciudad (...)*”, informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.(...)

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289b04ec29260d4d1bd334f67bd5fc2ad42edac7b3c97cab84b7015b84cfd48**

Documento generado en 19/05/2023 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3320

RAD.: No. 035-2020-00074-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante, informa el fallecimiento de su representado el señor Oscar Mejía Alzate (q.e.p.d.), el 27 de abril de 2023, y aporta el registro civil de defunción; sin embargo, solicita se tenga como sucesora procesal a su esposa la señora ALICIA ANGEL DE MEJIA, para lo cual acredita su calidad allegando el registro civil de matrimonio.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso aclarar que, en este caso concreto no opera la causal de interrupción establecida en el art 159 del C.G.P., como quiera que el fenecido contaba con abogada judicial para su representación, y en ese sentido habrá de continuarse el curso normal del proceso; que en igual sentido y probada la calidad de cónyuge supérstite de la señora ALICIA ANGEL DE MEJIA, se la tendrá vinculada al proceso en el estado en que se encuentre como sucesora procesal dando aplicación al artículo 68 Ibídem, poniéndole el expediente a su disposición para lo que consideren pertinente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – TIENENSE como sucesora procesal del demandante, a su cónyuge supérstite, señora **ALICIA ANGEL DE MEJIA**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la sucesora procesal, el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Precisando que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – TENER por ratificado el poder para actuar a la abogada demandante,
MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fe4ee5b566764b06d700bd52abdbd8b032e165e2c8631732ff60be29c97b25**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>